

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud presentada por la parte demandada de pago de títulos judiciales. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00851
Radicado	2008-00050
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Ilían Nury Gómez Pérez

De acuerdo al informe secretarial que antecede, es necesario precisar que dentro del asunto de marras, no se reportaron por las partes pagos realizados por fuera del trámite judicial a la obligación principal, razón por la cual la judicatura lo dio por terminado mediante auto notificado por estados del 16 de marzo de 2021, conforme a la realidad procesal reflejada en ese momento en el plenario, por lo tanto, notificada y en firme la decisión aludida, habrá de negarse la petición de pago, hasta tanto esa solicitud provenga de la parte actora a través de la persona autorizada para ello, lo que puede ser a través del correo electrónico para notificaciones judiciales registrado por la entidad ejecutante en el certificado de existencia y representación legal que se aporte.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75f66fc81b896f2d04ddc81c58406bdc530a2049a95c4375c3fedbedb9f897c**

Documento generado en 30/06/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud del demandado de entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares y pago de títulos judiciales. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00852
Radicado	2013-00241
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Nelson Javier Barbosa

De acuerdo a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el petente cumplió con el pago del arancel judicial reglamentado en el acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, revisado el expediente avizora el despacho que los oficios de levantamiento de medidas fueron retirados por el demandado, por lo que al no aparecer respuesta de desembargo, con respecto al pagador de la Policía Nacional y al BBVA S.A., requiérase a la parte para que previo a resolver lo pertinente, informe si fueron efectivamente radicados en dichas entidades, para que dado el caso, sean remitidos por secretaría; y en cuanto al pago de los títulos judiciales y consultada la página del juzgado de depósitos judiciales, no existen títulos judiciales por cuenta de este proceso a nombre del solicitante pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac19b30d3720cfedb411dc34fac3bbb4a660ad92e3fc16f84f9fab68d4aae598**

Documento generado en 30/06/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de junio de 2022, pasa el presente asunto con renuncia de poder del apoderado del tercer interviniente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00856
Radicado	2017-00352
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jairo Herminsul Moncayo Quintana
Demandado (s)	Carlos Assur Rodríguez Liévano

Teniendo en cuenta el poder allegado al despacho de manera física el día 29 de junio de 2022, se procede a reconocer personería adjetiva al abogado Rubert Andrés Montaña Rosero, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.855.559 y portador de la tarjeta profesional número 289.030 del C.S.J. para que actúe en representación del señor Alirio Rodríguez Liévano, toda vez que, de acuerdo a la consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados, tiene su licencia vigente; y, en consecuencia, se entiende revocado el poder que le había sido conferido al abogado Guillermo Arturo Guerreño Luna, quien manifestó mediante correo electrónico del 24 de junio de 2022, encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e2dff5bf9e360e25ff5c1f9664b1c5c7548b09d3957f0f4bf80f95903294ab**

Documento generado en 30/06/2022 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de remate de vehículo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00846
Radicado	2018-00050
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOTEP LTDA
Demandado (s)	Martha Liliana Vargas Gallego – Griselda Viviana Rosas Vargas – Andrés Alexander Cerón

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, en el que solicita fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate del vehículo de tipo motocicleta identificado con placas **No. KCN34E** registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa- Putumayo de propiedad de Andrés Alexander Cerón, se señala el día 26 de julio de 2022 a las 09:00 a.m., para que tenga lugar esta. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

- 1.** La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
- 2.** Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
- 3.** El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
- 4.** El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
- 5.** El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
- 6.** El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7. Allegar el certificado de tradición actualizado del bien sujeto a remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeeting-join%2F19%253ameeting_NDc0NjZjNWUtNDUyZC00ZTBhLTg2OWEtNzcxYjk1YzQ4YzZcw%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=05%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C8cb84d9a326847987ea908da5a367244%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637921487145752146%7CUnknown%7CTWFPbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjojV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=EhDgMGdoAI3OpilAwdKO3ETAQVGcNJMGzmoQUj9pZ9A%3D&reserved=0, el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2022: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/119>, para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b2399ab97367cbf7f880feb18d2fd8bc3a0f5d15a132d93dc0c4bf3ac5e59e**

Documento generado en 30/06/2022 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de junio de 2022, pasa el presente asunto con informe de inmovilización allegado por la parte de la Policía Nacional DEPUY- Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00853
Radicado	2020-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Evelio Burbano Gómez –Luis Evelio Burbano Mora

De acuerdo a la comunicación proveniente de la Policía Nacional DEPUY - Mocoa, donde se informa que el 23 de junio de 2022, se inmovilizó el vehículo tipo motocicleta de placas No: **YWS01E** de propiedad de Evelio Burbano Gómez, y teniendo en cuenta que ya se encuentra decretado su secuestro y librado el correspondiente despacho comisorio, requiérase a la parte actora para que adelante las diligencias respectivas con la Secretaría de Transito de Mocoa, quien fue comisionada por este despacho para la materialización de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d3760322880f0653f0843423d6315320d32020fdc7a99e9397341dc393debc5

Documento generado en 30/06/2022 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J01CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00859
Radicado	2020-00276
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Miguel Ángel Páez Barahona

En atención al oficio J1CM 01474 del 28 de junio de 2022, emanado del **Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo**, dentro del proceso **No. 2019-00182**, contra Miguel Ángel Páez Barahona, en el cual se pone en conocimiento el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone **registrar** el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe registrada otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en primer turno.

En todo caso se limita la medida a cincuenta millones de pesos m/cte. (\$50.000.000). Oficiéase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ec1e7f11dd3fcf87df07f683d4f92d6642d1034448152d9d8f81f7c6d18cb0**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00855
Radicado	2021-00238
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Juan Guillermo Trujillo López
Demandado (s)	Julián Luna Coral

Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, al cumplirse con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal de la parte demandada, sin la obtención de un resultado positivo, autorícese el emplazamiento de Julián Luna Coral, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribábase la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0476828edc7c239e56a6214e425c7e02ca8f585653fa007efdc2f38d1c5f369**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de junio de 2022, pasa el presente asunto con memorial de la parte actora designación de vocero para diligencia de embargo y secuestro sobre los derechos de posesión que tienen los demandados sobre el vehículo de placa AEI99. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00850
Radicado	2021-00301
Proceso	Verbal (Restitución de bien Arrendado)
Demandante (s)	Alexandrina Nazare de Sena Matos
Demandado (s)	Martha Cecilia Gómez –Claudio Francisco Martínez Salazar

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es pertinente precisar que esta debe ser dirigida directamente ante la Secretaría de Transito de Mocoia, Putumayo, en razón a la comisión impartida por este juzgado mediante despacho comisorio No. 056 del 14 de diciembre de 2021. Por otra parte, cabe mencionar que, con auto del 1 de diciembre de 2021, se ordenó a la activa remitir el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna a la entidad comisionada y que al momento de radicación del presente memorial está pendiente por recibir el informe respectivo de acuerdo al requerimiento realizado por parte de la judicatura a la autoridad de tránsito en auto notificado el 9 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e756b6f7bddb273ae67a87ea8ed075a18641479f873b6ede6fe3c192df77edfd**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de junio de 2022, pasa el presente asunto con informe del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00860
Radicado	2021-00361
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC LTDA.
Demandado (s)	Ronal Fabián Zambrano Revelo – Juan Carlos Cerón Muñoz – Jhonatan Sneider Ospina Gómez

Córrase traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días del “Informe Investigador de Laboratorio de Documentología y Grafología Forense de la Policía Nacional, Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No 2 Neiva – Huila” del 21 de junio de 2022. Lo anterior para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P. Por secretaría remítase el archivo visto en el pdf número 97 del expediente en el *one drive* a las partes para que puedan hacer uso del derecho de contradicción que les asiste.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39b95e9b8eda0fc2ccb4cf739caced55afaaf9c0f9b27dc9162ce2ef9135b56**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de levantamiento de medidas y tener por notificado al demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00857
Radicado	2022-00013
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	José Ever Cerquera Córdoba
Demandado (s)	Nelson Luis Baquero Rincones

- De acuerdo con la solicitud presentada por las partes, a través del correo electrónico de la apoderada del demandante, esta judicatura de conformidad con el artículo 597 numeral 1 del C.G.P., ordena el levantamiento del embargo de los salarios devengado por el demandado como empleado del Ejército Nacional de Colombia y sobre el embargo de las sumas depositadas sobre la cuenta bancaria del BBVA S.A.; las cuales fueron decretadas mediante auto del 20 de enero de 2022; no obstante, es necesario precisar que las medidas cautelares no son objeto de suspensión, por lo tanto si se requieren hacer uso de ellas posterior a su levantamiento, es necesario volver a solicitarlas.

Según lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10 inc.3º ibídem, al existir acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas. Ofíciase como corresponda con copia al correo nelsoluisbaquerorincoes@gmail.com

- Con fundamento en lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. téngase a Nelson Luis Baquero Rincones, notificado por conducta concluyente desde el 24 de junio de 2022, fecha en la que se recibió el memorial vía correo electrónico en el juzgado, calenda que se tomará para contabilizar los términos de retiro de copias y traslado de la demanda.
- Ahora, con respecto al acuerdo de pago, debe manifestarse que este no requiere de aprobación por parte del despacho, toda vez que no estamos frente a una transacción que pone fin al proceso; sin embargo, por expresa solicitud del demandado, se accede al pago de los títulos judiciales generados desde el

mes de enero hasta el mes de junio de 2022 a favor de la parte actora, sin sobrepasar el monto de tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000).

Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f2f85e014230cf0ae4962ddc4b70ec13af51a44300b2b4d13b9b1a6ce44188**

Documento generado en 30/06/2022 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00854
Radicado	2022-00032
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Floralba Burbano Ijaji

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por parte actora, habrá de negarse la terminación del proceso, en razón a que la demanda no fue presentada por cuotas periódicas o instalamentos vencidos, sino por el saldo insoluto de la obligación, cuyos intereses moratorios según el mandamiento de pago se ordenaron a partir de la notificación de la demandada. Por otra parte, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no es procedente restituir nuevamente el plazo cuando se exija la devolución del total de la suma debida, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fcdf651d76fce968707b86ed9442f61b227c56aa73de777e87304434af959a**

Documento generado en 30/06/2022 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por transacción. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00847
Radicado	2022-00062
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jhon Alexander Henao Rojas

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes a través del correo electrónico del mandatario para el cobro judicial y en consideración a que la transacción pone fin al proceso, es necesario que de conformidad con el artículo 312 inciso 2 del C.G.P., se precise el alcance de la misma, en el sentido de indicar si la transacción comprende la totalidad de la obligación perseguida o solo las cuotas en mora objeto del litigio; toda vez que si bien en el contrato de transacción numeral segundo se señala que: “...*el demandado cumplió con el acuerdo de pago total de la obligación*...” continúa: “..*y se compromete a no incurrir nuevamente en mora de los pagos pactados...*”, se indica también que: “*el señor Jhon Alexander Henao Rojas se compromete a mantener al día el crédito bancario que soportan los títulos valores aportados al cobro judicial arriba descrito*”, aspectos que ofrecen dudas a esta judicatura, así las cosas, es necesario su aclaración, previo a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e72ab94322e6062bccf93c0390503742a4e09428169dcd0bc60ad89da91ee4**

Documento generado en 30/06/2022 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de suspensión del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00849
Radicado	2022-00108
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Nicolh Jair Torres Díaz

De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., niéguese la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en razón que la petición debe ser solicitada de común acuerdo entre las partes que conforman el contradictorio.

Además, recuérdese a las partes para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo estatuido en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es reenviar copia de los memoriales y actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y se alleguen las constancias al despacho, para que reposen en el plenario.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61e851840f080e9c305475b77471631071f8899f0693e32ab060416c2897a7a5

Documento generado en 30/06/2022 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de junio de 2022, pasa el presente asunto con correo de formulación de excepciones. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00848
Radicado	2022-00158
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Pedro Luis Pujimuy Chasoy - Natalia Andrea Luque Jurado

Teniendo en cuenta que en el correo electrónico institucional del juzgado el 23 de junio de 2022, se recibió una comunicación proveniente de los demandados, donde manifiestan que dan contestación a la demanda y formulan excepciones contra las pretensiones de la demanda, no obstante, no aparecen dentro de los adjuntos los 23 folios a los que hacen referencia, de igual manera se avizora en la captura de pantalla anexa, que el escrito fue remitido a la dirección electrónica de la parte actora, por consiguiente de conformidad con el artículo 42 numeral 2 en concordancia con el artículo 78 numeral 1 del C.G.P., se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días se alleguen al juzgado el memorial referido, con el fin de dar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d874ccb540f39a818d4cbc78f33e79493bf4b2d8dadbe6ab60085a2d3bb250b6**

Documento generado en 30/06/2022 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de junio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00738
Radicado	2022- 00225
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa del Magisterio de Túquerres - COACREMAT LTDA.
Demandado (s)	Marina Gladys Gómez Juajibioy

COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES - COACREMAT LTDA.- por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **MARINA GLADYS GÓMEZ JUAJIBIOY**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., y se allega como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ**, que se ejecuta en aplicación de la cláusula aceleratoria por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.723.980)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía la vecindad de la demandada, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES - COACREMAT LTDA.-**, identificado con NIT 891.201.588-4 contra **MARINA GLADYS GÓMEZ JUAJIBIOY** identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.006.304 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el Pagaré **No. 2010000002**, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.723.980)**, por capital acelerado más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto a la demandada en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de la solicitud de crédito diligencia por - COACREMAT LTDA.-; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACION SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 1 de julio de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3fe8f0da90c0bf9cb2c5e08b7bb416add52a82df2463991a489198e35a714ab

Documento generado en 30/06/2022 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de junio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00740
Radicado	2022-00226
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richard Murillo Apraez
Demandado (s)	Yeny Alexandra Pazmiño - Maria Fernanda González Moreno

PABLO RICHA R MURILLO APRAEZ, en nombre propio como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con acción cambiaria, contra **YENY ALEXANDRA PAZMIÑO** y **MARIA FERNANDA GONZÁLEZ MORENO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, que se ejecuta por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.320.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **PABLO RICAR MURILLO APRAEZ**, identificado con C.C. No. 18.128.719 contra **YENY ALEXANDRA PAZMIÑO** y **MARIA FERNANDA GONZÁLEZ MORENO**, identificadas con las C.C. No. 69.009.633 y 1.006.947.134, para que cancelen dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 10 de marzo de 2020, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.320.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb3d780fc7db50c5390938c38e62bc041fad8662f1453bda843ca3f30867b9f**

Documento generado en 30/06/2022 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de junio de 2022, pasa el presente para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00858
Radicado	2022-00228
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Anabelly del Pilar Delgado Cerón
Demandado (s)	Adalberto Enrique Meza Gamarra

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- El acápite de notificaciones, compléntese la dirección física del demandado con puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtir las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.
- 3- Téngase a la abogada Myriam Ayala Carrascal, identificada con C.C. No 34.328.049 y portadora de la T.P. No. 364.284 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión. No obstante, requiérase a la abogada para que inscriba su correo en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo reglado con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a64f7f23602757e78cd46a02a43b2c7ee96fff1472fc498005f4bbfa07bff8b**

Documento generado en 30/06/2022 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de junio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00742
Radicado	2022-00229
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Harold David Solarte Pinto

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **HAROLD DAVID SOLARTE PINTO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por el valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ** identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **HAROLD DAVID SOLARTE PINTO** identificado con C.C. No. 1.124.860.872, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 10 de febrero de 2020, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda acorde con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias de la forma como la obtuvo. Para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8656db24faf6a759e75114e0226613225b6cd8db828300f003f855095e836923

Documento generado en 30/06/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de junio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00744
Radicado	2022-00230
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Leidy Carolina Ortiz Moya

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **LEIDY CAROLINA ORTIZ MOYA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por el valor de **UN MILLÓN CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ** identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **LEIDY CAROLINA ORTIZ MOYA** identificada con C.C. No. 1.013.592.011, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 16 de noviembre de 2018, la suma de **UN MILLÓN CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda acorde con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias de la forma como la obtuvo. Para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20d086113e17438a1f246f05795ced8ff7f1e72521790c13cbb2bb4cefe3574b

Documento generado en 30/06/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>